RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS POR YOVANY ARCINIEGAS NARANJO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018.

OBSERVACIÓN 1.1:

"De acuerdo al informe de evaluación el proponente CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018 no presento documento de conformación del consorcio, entrando así en la causal de rechazo N° 4 "*Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el presente proceso de mínima cuantía (documentos financieros, jurídicos, experiencia o equipo de trabajo).*" Ya que estaria incumpliendo el requisito habilitante numero 1 carta de presentación de la oferta, por no estar firmada por un proponente conformado legalmente.
Por lo anterior solicito cortésmente a la entidad que la propuesta del proponente CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018 sea rechazada".

RESPUESTA JURIDICA:

No procede la observación. Es necesario indicar que este numeral al que hace referencia el proponente, aplica en el evento en que una vez realizada la evaluación, el proponente no allegue los documentos requeridos Entidad dentro del término legal establecido, siempre que estos se traten de requisitos habilitantes que no afecten la asignación de puntaje.

OBSERVACIÓN 1.2:

El proponente CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018 presenta póliza a nombre del representante legal FRANSISCO JOSE HERNANDEZ VILLALBA, además de no estar firmada por el tomador, condición que incumple el numeral 13. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, donde claramente indica que EL PROPONENTE es quien deberá constituir la póliza de seriedad de la oferta, entrando asi en causal de rechazo N° 4 "*Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el presente proceso de mínima cuantía (documentos financieros, jurídicos, experiencia o equipo de trabajo).*" Y causal de rechazo N° 3 "no aportar póliza de seriedad de la oferta"
Por lo anterior solicito cortésmente a la entidad que la propuesta del proponente CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018 sea rechazada como lo dicta lo dicta el párrafo 6 de la página 10 del pliego de condiciones. "*LA PRESENTACION DE LA OFERTA EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTALECIDAS EN EL PLIEGO GENERAL EL RECHAZO DE LA OFERTA*".

RESPUESTA JURIDICA:

Respecto a este cuestionamiento, habrá de advertirse que, legalmente, la carencia de la firma en la póliza por parte del tomador, no incide en la formación y desenvolvimiento de la relación asegurativa, ya que sólo se requiere para el perfeccionamiento y validez del contrato de seguro el consentimiento de las partes y, que el documento, denomínese póliza o cualquier escrito contenga la identificación de las partes contractuales y los elementos esenciales del referido contrato, las cuales tienen un carácter estrictamente probatorio, conforme lo establecido por el artículo 1036 del Código de Comercio, con lo cual se pone de

presente que la ley no impuso como requisito para su validez, la suscripción por parte del tomador.

Así lo ha reconocido también el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, señalando que *de la lectura de los artículos 1046 y 1047 del C.Co. Muestran claramente que, en efecto, la ley comercial en momento alguno le impone al tomador del seguro la obligación de firmar la póliza, salvo cuando las condiciones particulares que acuerden los contratantes así lo exijan.*[1]

Con relación a su afirmación respecto del numeral 13. De la invitación es preciso indicar lo que allí se establece: "*GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: El proponente deberá constituir la póliza de Seriedad de la Oferta, equivalente al 10% del valor de la oferta presentada y su vigencia será equivalente al plazo de la oferta y 90 días más, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta*". Por lo anterior, no es cierto que el numeral muestre dicha exigencia, adicionalmente la póliza presentada por el proponente CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018, indica en el cuerpo de la misma lo siguiente **"OFERENTE: CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018".**

En consecuencia, la observación formulada no procede y se mantiene el cumplimiento de la garantía de seriedad del ofrecimiento hecha por el proponente CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018.

OBSERVACIÓN 1.3

Respecto a la experiencia general el proponente CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018 no presenta documento de conformación de consorcio incumpliendo dicho requisito incurriendo así en causal de rechazo N° 4 "*Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el presente proceso de mínima cuantía (documentos financieros, jurídicos, experiencia o equipo de trabajo).*"

Por lo anterior solicito cortésmente a la entidad que la propuesta del proponente CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018 sea rechazada como lo dicta lo dicta el párrafo 6 de la página 10 del pliego de condiciones. "***LA PRESENTACION DE LA OFERTA EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTALECIDAS EN EL PLIEGO GENERAL EL RECHAZO DE LA OFERTA***".

RESPUESTA JURIDICA:

El tema objeto de su observación fue evidenciado en el ejercicio de verificación de requisitos jurídicos habilitantes y motivó el respectivo requerimiento, a afectos de que el proponente allegara dentro de la oportunidad legal documento de conformación del proponente conjunto.

Sobre este particular y, específicamente, respecto a su solicitud de rechazo de la propuesta del CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018, es preciso resaltar que, el documento que se echa de menos hace parte de aquellos denominados 'requisitos habilitantes' que se caracterizan por ser susceptibles de subsanación, habida consideración de que no son necesarios para la comparación de las propuestas ni otorgan puntaje.

---

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: MANUEL SANTIAGO URUETA AYOLA Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil (2000). Radicación número: 6270

El citado documento, es el contentivo de la voluntad de sus integrantes de, presentar en conjunto la propuesta y, de resultar adjudicatarios, proceder a la creación formal de la figura asociativa para efectos de la suscripción y ejecución del objeto contractual conforme lo manifestado en dicho documento. Es decir, que con la adjudicación del proceso de selección pública en el cual se participó, es que nace a la vida jurídica esa figura asociativa a la cual la autoridad competente le otorgará un número de identificación tributaria –NIT- y será sujeto de derechos y obligaciones y, así mismo, deberá responder y actuar conforme a ese documento del cual deviene su origen.

De lo anterior se colige, aunado a la integralidad de la propuesta en la cual se evidencia la asunción de los compromisos por parte del proponente asociativo, que el proponente es CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018 y que dentro de los documentos presentados para participar hizo falta la prueba del compromiso de asociación, el cual, en voces de la ley que reglamenta la materia, debe serle solicitado y el proponente allegar dentro del término legal.

En consecuencia, no procede la observación.

OBSERVACIÓN 1.4

" Respecto a la experiencia especifica aportada por el proponente CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018 esta no se encuentra identificada en el RUP, incumpliendo dicho requisito incurriendo así en causal de rechazo N° 4 "*Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el presente proceso de mínima cuantía (documentos financieros, jurídicos, experiencia o equipo de trabajo)."*

Por lo anterior solicito cortésmente a la entidad que la propuesta del proponente CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018 sea rechazada como lo dicta el párrafo 6 de la página 10 del pliego de condiciones. "*LA PRESENTACION DE LA OFERTA EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTALECIDAS EN EL PLIEGO GENERAL EL RECHAZO DE LA OFERTA".*

RESPUESTA TECNICA:

En la verificación del RUP los contratos aportados no fueron identificados, luego de una nueva revisión se verifico que en los folios 123, 140 y 162 del RUP, se encuentran los contratos aportados como experiencia especifica.

En consecuencia, no procede la observación.

OBSERVACIÓN 1.5

"Respecto al PROFESIONAL REQUERIDO aportado por el proponente CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018 este no presenta acreditación como residente de obra, incumpliendo dicho requisito según lo indicado en el capítulo 17. PROFESIONAL REQUERIDO pagina 9 párrafo 4: "*la falta de uno o más documentos de los relacionados anteriormente será causal de inadmisión de la propuesta...*" incurriendo así en causal de rechazo N° 4 "*Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el presente proceso de mínima cuantía (documentos financieros, jurídicos, experiencia o equipo de trabajo).*" De no ser rechazada la

propuesta se estarían omitiendo las condiciones específicas del pliego las cuales son inmodificables.

Por lo anterior solicito cortésmente a la entidad que la propuesta del proponente CONSORCIO CHAPARRAL UT 2018 sea rechazada como lo dicta lo dicta el párrafo 6 de la página 10 del pliego de condiciones. *"LA PRESENTACION DE LA OFERTA EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTALECIDAS EN EL PLIEGO GENERAL EL RECHAZO DE LA OFERTA" y el párrafo 4 de la página 9* en el capítulo 17. PROFESIONAL REQUERIDO."

RESPUESTA TECNICA:

En las invitación de mínima cuantía No. 179, en los requisitos habilitantes punto 17. Profesional Requerido, se establece lo siguiente en el párrafo número cuatro: "La falta de uno o más documentos de los relacionados anteriormente será causal de inadmisión de la propuesta (aplica para personas naturales, jurídicas y consorcios o uniones temporales). Este requisito es subsanable cuando el proponente en los tiempos establecidos aporta la documentación faltante.

En consecuencia, no procede la observación.

Ibagué, 5 de octubre de 2018

PAOLA CUBIDES BONILLA
Directora Oficina de Contratación

AIDA LUCIA HERNANDEZ ROMERO
Profesional Universitario Oficina de Contratación

MARITZA BEATRIZ MENDOZA PEREZ
Profesional Universitario Oficina Desarrollo Institucional

JORGE IVAN SOLANILLA RODRIGUEZ
Profesional Universitario Oficina Institucional

Universidad del Tolima
OFICINA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO
2:15 p.m.